



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 594 DE 2017

(20 ABR 2017)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 11 del Decreto No. 2363 de 2015, en concordancia con el artículo 4 del Decreto No. 1390 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1753 de 2015 y en virtud del Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, se determinó su objeto y estructura orgánica, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que a través de comunicación con radicado No. 20179600122772 del 8 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras – ANT fue notificada del fallo de fecha 1° de marzo de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela promovida por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, a través del cual se ordenó:

“PRIMERO.- CONCEDER, COMO MECANISMO TRANSITORIO, la acción de tutela instaurada por la señora Dolly Nayibe Ojeda Hernández contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, y Fiduagraria S.A, para obtener la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, salud, seguridad social y mínimo vital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- La señora Dolly Nayibe Ojeda Hernández, deberá actuar de forma diligente y en un término no mayor a (4) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, inicie para iniciar (sic) las acciones Contenciosas Administrativas correspondiente, por cuanto el amparo constitucional operará hasta tanto sea decidida la medida cautelar consagrada en el artículo 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de omitirse lo anterior, generará cesación de los efectos del presente fallo.

TERCERO.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras vincular a la señora Dolly Nayibe Ojeda Hernández, en un término de tres (3) días, en un cargo igual al que venía desempeñando en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER o que no desmejore sus condiciones laborales.”

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ"

Que mediante providencia del 6 de abril de 2017, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sede de impugnación del referido fallo de tutela, confirmó la sentencia del 1° de marzo de 2017 proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que de igual manera, mediante memorando No. 20171300021453 del 27 de abril de 2017, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT informó lo siguiente:

"Por el presente me permito allegar (...) copia íntegra del proveído por el cual el Consejo de Estado resolvió en segunda instancia el trámite de tutela de la referencia, lo anterior para que se dé cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 01 de marzo de 2017 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B (...)"

Es preciso señalar que en el marco de la acción de tutela instaurada por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, la Agencia Nacional de Tierras – ANT adujo la no existencia de un empleo igual o equivalente en su planta de personal, para proceder a reubicar laboralmente a la accionante, como quiera que la incorporación debía estar precedida del análisis de equivalencias por parte del INCODER, el cual diera cuenta de la similitud funcional entre el empleo suprimido y un empleo de esta Entidad.

Sumado a lo anterior, la Agencia informó al Tribunal de conocimiento de la acción de tutela, que de acuerdo con las estrictas necesidades del servicio y con la finalidad de cumplir con los planes, proyectos y metas institucionales, no existen empleos con ubicación geográfica en la ciudad de Tunja - Boyacá, lugar en el que reside la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ., haciéndose jurídicamente inviable la vinculación de la mencionada ex servidora pública en un empleo equivalente de la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

No obstante los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT dentro del trámite de tutela, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dispuso en el precitado fallo del 6 de abril de 2017, que FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER, no está llamada a responder por la orden impartida por el juez constitucional como quiera que no se encuentra dentro de sus funciones la reubicación de los ex servidores del INCODER en las Agencias creadas.

De igual manera, la referida corporación señaló que a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le corresponde dar cumplimiento al fallo de amparo proferido a favor de la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, es decir, vinculándola en un empleo público igual al que venía desempeñando en el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER o en un cargo que no desmejore sus condiciones laborales.

Al respecto, es necesario citar textualmente lo dispuesto por el Consejo de Estado en la parte motiva de la providencia proferida, así:

"La Agencia Nacional de Tierras, en su escrito de impugnación, advierte que la orden de reubicación en un cargo equivalente al que ostentaba la señora Ojeda Hernández en el Incoder es de imposible cumplimiento porque la entidad no cuenta con un cargo de técnico administrativo, código 3124, grado 16 en su planta de personal y porque este era desarrollado por la demandante en el Departamento de Boyacá, lugar del país donde la agencia no tiene unidad de gestión territorial.

En relación con la inexistencia del cargo en la planta de personal, la Sala considera que ello no puede ser considerado como una imposibilidad para el cumplimiento en mención.

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ"

pues si no existe un cargo equivalente, el juez de tutela fue claro en indicar que se ubicara en un empleo igual al que desempeñaba, esto es, con identidad de funciones y de remuneración y, si esto no es posible, en uno que no desmejore sus condiciones laborales, por lo que seguramente la Agencia Nacional de Tierras cuenta con unas funciones y labores que puedan ser desarrolladas por la demandante como contadora pública, especialista en revisoría fiscal y contraloría.

Por último, tampoco es de recibo el argumento expuesto en relación con que la Agencia Nacional de Tierras no tiene planta de personal en el Departamento de Boyacá y, si cumpliera la orden de tutela, la demandante debería trasladarse a la ciudad de Bogotá y eso generaría más vulnerabilidad para ella y su familia, ya que será la señora Ojeda Hernández quien determinará si la decisión adoptada por la entidad en cumplimiento de la sentencia de tutela le es favorable o no, pues la competencia del juez de tutela se limita a definir la existencia de la vulneración de los derechos fundamentales invocados y a determinar el medio más eficiente y eficaz de garantizar la protección de estos, que en el caso en estudio es, la reubicación de la persona en condición de madre cabeza de familia que fue desvinculada dentro de un proceso liquidatorio y cuya condición especial no fue debidamente protegida por las entidades demandadas." (Subrayas fuera del texto)

De conformidad con lo señalado por las autoridades judiciales en las providencias citadas y la documentación relacionada con dicho trámite, la Agencia Nacional de Tierras – ANT constató lo siguiente, para efectos de proceder a cumplir materialmente con la orden de vinculación de dicha ex servidora en esta Agencia:

- Que mediante Resolución No. 11976 del 25 de noviembre de 2014, el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER nombró con carácter ordinario a la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16 de la Dirección Territorial Boyacá – Grupo Administrativo y Financiero del INCODER.
- Que el cargo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16 de la Dirección Territorial Boyacá – Grupo Administrativo y Financiero del INCODER, desempeñado por la referida señora, fue un empleo público Nivel Técnico de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.2.4 y 2.2.2.4.5 del Decreto No. 1083 de 2015.
- Que acuerdo con el Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016¹, la asignación básica salarial para la vigencia 2016, correspondiente al empleo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, que desempeñaba la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ en el extinto INCODER, asciende a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$2'062.953.00).
- Que el Decreto No. 420 del 7 de marzo de 2016, por el cual se establecieron unas equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de los empleos del INCODER y la fijada en el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, no señaló ninguna equivalencia entre el empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16 y un cargo similar o equivalente en esta Agencia.

Ante dichas circunstancias, la Agencia Nacional de Tierras – ANT procedió a verificar la existencia de empleos públicos de Nivel Técnico en las plantas permanente y temporal

¹ Decreto No. 229 de 2016. "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones."

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ"

respecto de los cuales la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ cumpliera requisitos mínimos de estudio y experiencia laboral y que con su vinculación no se afecten sus condiciones laborales.

De tal modo, verificado el estado de la planta permanente de la Agencia Nacional de Tierras – ANT establecida mediante Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, con corte al mes de abril de 2017, NO se encontró ningún empleo público de Nivel Técnico en vacancia definitiva o temporal, respecto del cual la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ cumpla requisitos mínimos para su desempeño.

Por su parte, revisado el estado de la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, establecida por medio del Decreto No. 1390 del 29 de agosto de 2016, se encontró una vacante del empleo temporal denominado Técnico Asistencial, código O1, grado 12, perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial Bogotá, respecto del cual la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ cumple con los requisitos mínimos para su desempeño y cuya asignación básica salarial para la vigencia 2016, asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/cte. (\$2'426.891.00).

En este punto, es menester señalar que los cargos temporales creados en la Agencia Nacional de Tierras - ANT, mediante el Decreto No. 1390 del 29 de agosto de 2016, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes retos que se plantean en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y en el marco del posconflicto, que deben garantizar la ejecución de los planes y programas institucionales orientados a los procesos de desarrollo agropecuario.

Atendiendo lo anteriormente expuesto y en consideración a que los fallos proferidos por las autoridades judiciales dentro de las acciones de tutela son de ejecución obligatoria y perentoria, la Agencia Nacional de Tierras – ANT procederá a dar cumplimiento a la providencia emanada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B, en el sentido de nombrar a la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ en el empleo denominado Técnico Administrativo, código O1, grado 12 de la Unidad de Gestión Territorial Bogotá, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de la planta temporal de esta Agencia.

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo segundo del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B, el amparo de tutela a favor de la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ es de carácter transitorio, es decir que el mismo operará hasta tanto sea decidida la medida cautelar consagrada en el artículo 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal sentido, la referida señora deberá iniciar las acciones contenciosas administrativas correspondientes en un término no mayor a (4) meses contados a partir de la notificación de dicha providencia.

Por lo tanto, en caso que la anterior obligación sea omitida por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ, se generará cesación de los efectos del fallo proferido y consecuentemente, la desvinculación de la precitada servidora del empleo temporal para el cual es nombrada en el presente acto administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Decreto No. 1042 de 1978, en concordancia con el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto No. 1083 de 2015, está prohibida la provisión de empleos con efectos fiscales anteriores a su posesión, puesto que la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ no ha tenido vínculo laboral alguno con esta

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento a una ex servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ"

entidad, motivo por el cual el presente nombramiento en la planta temporal de la Agencia surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter temporal a la señora **DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.677.211, en el cargo denominado Técnico Asistencial, código O1, grado 12 de la Unidad de Gestión Territorial Bogotá, con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá D.C., empleo perteneciente a la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B.

Parágrafo: El presente nombramiento temporal operará hasta tanto sea decidida la medida cautelar consagrada en el artículo 229 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o hasta el 31 de diciembre de 2017 y en tal sentido, la señora **DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ** deberá iniciar las acciones contenciosas administrativas correspondientes en un término no mayor a (4) meses contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de cesar los efectos del amparo y la desvinculación del empleo por el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento temporal establecido en el artículo primero de la presente resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora pública.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela promovida por la señora **DOLLY NAYIBE OJEDA HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los


MIGUEL SAMPER STROUSS
Director General

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General
Revisó: Camilo Sarmiento Garzón – Subdirector de Talento Humano
Proyectó: Juan Sebastián Jiménez Leal